



**TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

RESERVA DE INFORMACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:42 catorce horas con cuarenta y dos minutos del día 03 tres de Junio del año 2021 dos mil veintiuno, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión y en su caso, la reserva de información derivado de la solicitud de información DTB/5225/2021, misma que ingreso vía correo electrónico, y en la que se solicita: *"Los expedientes completos de los Recursos de Revisión señalados: (...) con relación al recurso con número de expediente CDRRMDU/044/2019"* (Sic).

III.-Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

1

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Bárbara Lizette Trigueros Becerra**, Presidenta del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinando la presencia de:

- a) Bárbara Lizette Trigueros Becerra, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.



ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2021 al encontrarse presente el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, LA CONFIRMACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SEÑALADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DTB/5225/2021 EN LA QUE SE SOLICITA EXPEDIENTE COMPLETO DEL RECURSOS DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CDRRMDU/044/2019.

Competencia. El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11, 15 Y 16 del Reglamento de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

Análisis del asunto. La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que se recibió la solicitud de información el pasado 31 de mayo del 2021 vía correo electrónico.

I.- Solicitud de información pública:

“Los expedientes completos de los Recursos de Revisión señalados: (...) con relación al recurso con número de expediente CDRRMDU/044/2019” (Sic).

II.- Fue turnada para su atención a la Sindicatura del Municipio de Guadalajara.

II.- Derivado de lo anterior, se tiene por recibido ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, vía correo electrónico la solicitud de reserva y prueba de daño emitida por la Sindicatura Municipal de Guadalajara, atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 23 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, a continuación se detalla la prueba de daño presentada por el área poseedora de la información, para conocimiento de las integrantes del Comité y para los efectos legales que se tenga lugar, en la cual se refiere:

*“Ahora bien, por lo que respecta al expediente número **CDRRMDU/044/2019** requerido por el solicitante, el Representante del Presidente del Comité Dictaminador de los Recursos de Revisión en Materia de Desarrollo Urbano, informa que respecto al expediente antes mencionado al que hace referencia en la solicitud, a la fecha no ha causado estado, **encontrándose en etapa de cierre de instrucción**, previo a dictar la resolución correspondiente. Por lo mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 27, fracción V, inciso a) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se remite la propuesta de clasificación inicial por la totalidad del expediente en comento, que es*



materia de la solicitud que nos ocupa, a efecto de que el Comité de Transparencia delibere en base a los siguientes argumentos:

- i. *Hipótesis de reserva que establece la Ley: Artículos 17.1.I.g) y 17.1.IV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*
- ii. *Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en el expediente CDRRMDU/044/2019, previa a su conclusión y hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que, de revelarse en la etapa procesal actual, viciaría el correcto desarrollo del mencionado procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, ya que el mismo se encuentra en etapa de cierre de instrucción, para posterior a ello se dicte la resolución correspondiente, lo que revelaría el cúmulo de documentales a estudiarse pudiendo causar desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información, así como la posibilidad de dificultar por elementos ajenos la conclusión de la substanciación del procedimiento y así afectar a las partes del procedimiento.*
- iii. *¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: La divulgación de dicha información en tanto no cause estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues podría significar la obstrucción del análisis, seguimiento y resolución del asunto por personas ajenas al procedimiento, brindando herramientas para afectar su adecuado desarrollo. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que el derecho al acceso a la justicia, a la imparcialidad y a la legalidad se sobrepone al derecho al acceso a la información.*
- iv. *Principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información que respecta al expediente de recurso de revisión identificado bajo el número CDRRMDU/044/2019, representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento en comento no cause estado y en virtud del derecho humano al debido proceso. Por lo mismo, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dicho expediente” (Sic).*

3

Determinación del asunto: Por lo anterior y en relación con lo establecido en el artículo 17.1, fracción I inciso g) y fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el artículo 113, fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia determina:

1.- Dicho lo anterior y una vez entrando en el análisis correspondiente a la información solicitada que refiere al expediente número CDRRMDU/044/2019 que obra dentro de los expedientes del Comité Dictaminador de los Recursos de Revisión en Materia de Desarrollo



Urbano mismo que se encuentra en etapa de cierre de instrucción.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo señalado, en el artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco** y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información clasificada como reservada.

Artículo 17

"...1. Es información reservada:

I.- Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

...

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

(...)"

1.- Se observa que información solicitada se ajusta exactamente a la hipótesis contenida en la disposición legal recién transcrita de la Ley de la materia, lo cual la hace susceptible de ser reservada, al tratarse del expediente en proceso con número CDRRMDU/044/2019, el cual a la fecha se encuentra en **etapa de cierre de instrucción por lo que no ha causado estado**, etapa de determinación previa a su resolución, y de relevar dicha información de manera anticipada ocasiona un daño procesal, en una etapa importante del procedimiento administrativo seguido en juicio y por tanto, se afecta el ejercicio de la impartición de justicia y el debido proceso.

Se estima proporcional la reservada en virtud de que su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados en lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información solicitada tiene **carácter de reservada y sujeta a protección** pues de darse a conocer la información contenida en el expediente CDRRMDU/044/2019, el cual se encuentra **vigente en etapa de cierre de instrucción**, por lo que el revelar el expediente completo del recurso de revisión causaría un daño al interés público ya que, se afecta el ejercicio de la impartición de justicia, así como el debido proceso, toda vez que no se han dictado las resoluciones administrativas correspondientes.

2.- Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información, la divulgación de la información contenida que posee este H. Ayuntamiento sobre el **expediente CDRRMDU/044/2019** que se encuentra **en etapa de cierre de instrucción**, previo a su conclusión por parte de la autoridad administrativa, lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público en razón de que, de revelarse, debido a que se trata de un procedimiento seguido en forma de juicio NO concluido, por estar actualmente vigente, entendiéndose pues que no se



ha dictado la resolución definitiva, es decir, que no ha causado estado. Ahora bien, lo solicitado recae estrictamente en perjuicio grave a las estrategias procesales cuyas resoluciones no hayan causado estado, información que estrictamente y con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios encuentra en el supuesto de artículo 17.1, fracción I incisos g) y fracción IV .

3.- La divulgación de dicha información con carácter de reserva y que tiene limitaciones en el uso, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo al debido proceso. Es decir, el daño producido por la divulgación del expediente que conforma dicho procedimiento es mayor al interés público de conocerla en tanto a que, en el presente caso, los derechos al acceso a la justicia, a la imparcialidad, al debido proceso y a la legalidad se sobreponen al derecho al acceso a la información pública.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
(...)

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

(...).

4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Reserva de la información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento administrativo de demolición en comento cause estado, y en virtud del derecho humano al acceso a la justicia, a la imparcialidad, al debido proceso y a la legalidad.

De conformidad también con la disposición número Vigésima Novena, de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra señalan:

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;

II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;

III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y

IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

5.- Por lo anterior señalado, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener la versión pública del expediente bajo la protección de los datos



personales ahí señalados, de la información en posesión de este Ayuntamiento respecto al expediente CDRRMDU/044/2019 del recurso de revisión.

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo encontrado que la información solicitada encuadra con lo establecido en el del artículo 17.1, fracción I, inciso g, y fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 113, fracción X de la Ley General, este Comité de Transparencia **DECLARA DE FORMA UNÁNIME LA RESERVA** de la información que se pose en la Sindicatura del Municipio de Guadalajara, referente a “ expedientes completos de los Recursos de Revisión señalados: (...) con relación al recurso con número de expediente CDRRMDU/044/2019” (Sic), de conformidad a lo analizado dentro del punto II de la orden del día de la presente sesión extraordinaria.*

ACUERDO TERCERO.- *Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información solicitada correspondiente a “Los expedientes completos de los Recursos de Revisión señalados: (...) con relación al recurso con número de expediente CDRRMDU/044/2019” (Sic)”, tendrá una **VIGENCIA DE RESERVA PARCIAL POR DOS AÑOS EN TANTO NO CAUSE ESTADO LA RESOLUCIÓN FINAL** o continúe vigente el motivo de la clasificación de la reserva de la información, contados a partir de la fecha de la solicitud, siendo el de 31 de Mayo del año 2021 en tanto no cause estado la resolución final o continúe vigente el motivo de la clasificación de la reserva de la información.*

6

En este sentido, se ordena a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, haga las gestiones administrativas necesarias para hacer la entrega de la información solicitada mediante el pago respectivo de las costas que marca la Ley de ingresos vigente y de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a las presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 15:05 quince horas con cinco minutos del día 03 tres de Junio del 2021 dos mil veintiuno.*



**Transparencia
y Buenas Prácticas**
Presidencia



Gobierno de
Guadalajara

BÁRBARA LIZETTE TRIGUEROS BECERRA
SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH ISELÁ CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

7

RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS
Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA